

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA 2021-I-019-SINCELEJO

OBJETO: “LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA “ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS O PREDIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE”.

OBSERVACIÓN 1:

PROPONENTE 1. CONSORCIO INARPES, allegada por correo electrónico el 29/07/2021 a las 18:20 al correo casadigna@findeter.gov.co

CONSORCIO INARPES

Email consorciodarquitectos@gmail.com

CONSIDERACIONES PARA LA HABILITACIÓN DE LA OFERTA:

- En el FORMATO 2 - CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL aportado en la oferta de la integrante JUDITH PEREA CHALA, se certificó claramente la condición alegada de no ser aportante a pensión: “Yo, como persona natural nacional para acreditar el cumplimiento de esta obligación aportó con la propuesta la planilla o comprobante de pago de los aportes correspondientes a mi seguridad social (solo salud), del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria”.

- La Judith Perea, si alguna vez cotizó a pensión y aparece reportada en algún registro como retirado en el regimen de pensiones, el hecho es que lleva muchos años sin cotizar a este regimen, por lo que no está obligada actualmente hacerlo.

- No todas las personas naturales están obligadas a cotizar a pensión.

- Según la normatividad vigente colombiana, cuando una persona natural lleva muchos años sin cotizar al sistema pensional y le es imposible acceder a una pensión al no alcanzar a cumplir con los requisitos de antigüedad y edad de jubilación, no está obligada a cotizar a este sistema.

- Judith Perea lleva muchos años licitando y contratando tanto en el sector estatal, privado, con Fonade, Findeter, esta última incluso en convenio con Fidubogotá en varios proyectos, y nunca había sido requerido ni mucho menos rechazada por esta misma razón alegada por la entidad.

- En atención a los principios de igualdad, subsanabilidad, debido proceso, a la defensa, estos últimos constitucionales, la entidad debió haber consultado para el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN lo mismo alegado en el INFORME DEFINITIVO PUBLICADO HOY, es decir, debió haber “Consultado el registro se observa que para el régimen de pensiones reporta como retirado”, para hacer el requerimiento o aclaración al consorcio y así haber tenido la misma oportunidad ofrecida a los demás proponentes de poder aclarar tal condición, para ser habilitada en el INFORME DEFINITIVO PUBLICADO HOY, mas aún si se tiene en cuenta que, en el FORMATO 2 - CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL aportado en la oferta de la integrante JUDITH PEREA CHALA, se había certificado claramente la pluricitada condición alegada de no ser aportante a pensión, para que pudiera hacer las indagaciones en el primer momento y no hacerlo de manera tardía y extemporáneamente en el INFORME DEFINITIVO PUBLICADO HOY, para rechazar de tajo la oferta del consorcio sin haber solicitado nunca aclaración de la condición certificada.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitarles comedidamente información, sobre el **REGISTRO** aludido donde aparece reportada Judith Perea como retirado, según el documento de INFORME DEFINITIVO, con que se basó la entidad para rechazar la oferta.

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, se señalan las actuaciones de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos.

a) **Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones:** Los términos de referencia de la convocatoria que son el marco normativo para las partes, exigen de manera nítida e irrefutable que, en tratándose de persona natural nacional el proponente deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación con la planilla de pago del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria o constancia de afiliación con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación; Ahora bien, en el informe preliminar se le solicitó al proponente de manera clara que los integrantes del consorcio, en la oportunidad fijada para subsanar, acreditaran el cumplimiento del requisito bajo los parámetros establecidos para personas naturales en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES de los TDR.

Lo anterior, dado que los integrantes del proponente plural no aportaron con la propuesta la planilla de pago al menos del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria, como tampoco constancia de afiliación con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

b) **Subsanación:** El día 24 de julio de 2021, se recibió escrito del correo <consorciodarquitectos@gmail.com>, en el que además de otros aspectos, el oferente aportó las planillas de pago del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria de los dos integrantes del proponente plural.

Para el caso de la integrante 1 del CONSORCIO INARPES se allega planilla número 9421166183 correspondiente al periodo de cotización de junio de 2021 en la que NO se encuentra acreditado el pago/aporte al régimen de pensiones. Documento que se ilustra en la siguiente imagen:

Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2021-06	2021-06	21166183	9421166183	I	2021/07/06	2021/06/24	BAHCO AV VILLAS	0	\$125,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,000,000	\$125,000			\$0	\$0			\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,000,000	\$125,000			\$0	\$0			\$0	\$0	
Ciudad: (QUIBDO) Depto: CHOCO (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,000,000	\$125,000			\$0	\$0			\$0	\$0	
1	CC 26258012	PEREA JUDITH		0	\$0	\$0	EP037	30	\$1,000,000	\$125,000	0	0	\$0	\$0	0	0	\$0	\$0	0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,000,000	\$125,000			\$0	\$0			\$0	\$0	

Tampoco allegó constancia de afiliación al sistema de pensiones con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o, que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente presentando certificado que lo acredite tal como lo señalan los TDR en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES; mediante los cuales permitiera constatar la vinculación y/o condición ante el régimen de pensiones.

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

c) **Rechazo de la propuesta en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes:** Dentro de la oportunidad para subsanar el proponente con el documento allegado; esto es, planilla número 9421166183 correspondiente al periodo de cotización de junio de 2021, no acredita su condición ante el sistema de pensiones en las condiciones exigidas en los términos de referencia de la convocatoria numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, tal como se indicó en el informe definitivo y se reitera en líneas ut supra.

En consecuencia, la propuesta del proponente plural CONSORCIO INARPES incurre en las causales de rechazo indicadas en el numeral 3.3.7 numerales:

26. “Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”

28. “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.

Ahora, en relación con las consideraciones expuestas por el proponente en su escrito allegado por correo electrónico el 29/07/2021 a las 18:20 al correo casadigna@findeter.gov.co resulta pertinente mencionar que el artículo 13 de la ley 100 de 1993 fija como característica del sistema de pensiones la obligatoriedad en la afiliación.

Las disposiciones normativas reglamentarias en la materia han señalado que las personas naturales trabajadores o quienes tienen un vínculo laboral o contractual, independientes por cuenta propia; es decir todas aquellas personas naturales con ingresos y capacidad de pago están obligadas a cotizar al régimen de pensión acorde a lo definido en la ley 100 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

En línea con lo anterior, el artículo 15 ibidem define quienes serán los afiliados al sistema general de pensiones. Por su parte, la exclusión de la obligatoriedad en la afiliación al sistema de pensiones se encuentra consagrada de la siguiente manera:

I. Ley 100 de 1993 artículo 61: “Personas excluidas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Están excluidos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

a) Los pensionados por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público;

*b) **Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieron cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres**, salvo que decidan cotizar por lo menos 500 semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

De la norma transcrita y de la jurisprudencia que sobre el particular ha proferido la honorable Corte Constitucional, se colige que la restricción establecida en la misma, mantiene su validez frente a las personas que con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, SGP, cumplan las edades señaladas. Lo anterior, tiene su fundamento en la preservación de las fuentes de financiación del –SGP–.

II. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

Este tema se encuentra reglamentado, en el artículo 2o del Decreto 758 de 1990, según el cual:

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

“Personas excluidas del seguro de invalidez, vejez y muerte. Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:

a) Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad;

b) Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón;

(...)”

La norma transcrita mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, al no haberse regulado expresamente en dicha ley, qué personas se encuentran excluidas del Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En conclusión, sólo las personas que se encuentren en las situaciones establecidas por el artículo 2o del Decreto 758 de 1990 o en las previstas en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, están excluidas del Sistema General de Pensiones y podrán efectuar aportes a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes, PILA, con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o Riesgos Profesionales, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

Se trata pues de dos sistemas diferentes (salud y pensión) en los cuales de cada uno de ellos corresponde acreditar la condición según le aplique y donde las causales de exclusión son taxativas.

En conclusión, los informes de verificación de requisitos habilitantes respetaron los principios de selección objetiva y transparencia garantizando un debido proceso al hacer requerimientos de subsanación claros y precisos acordes con los términos de referencia que no fueron atendidos por el proponente. Por lo tanto no se puede pretender endilgar responsabilidad a la Entidad cuando, no está de más recordar que la carga de la prueba concierne al proponente y en tal sentido, en caso de encontrarse en alguna de las causales taxativas de exclusión, debió acreditarlo – en oportunidad y calidad - bajo los parámetros establecidos en los términos de referencia; los cuales, con la presentación de la propuesta declaró conocer y acepto cumplir; así como también aceptó las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.

De contera queda entonces demostrado que la participación del proponente plural CONSORCIO INARPES gozó de las garantías y derechos constitucionales a la defensa, igualdad, subsanabilidad y debido proceso, contradicción por el invocadas.

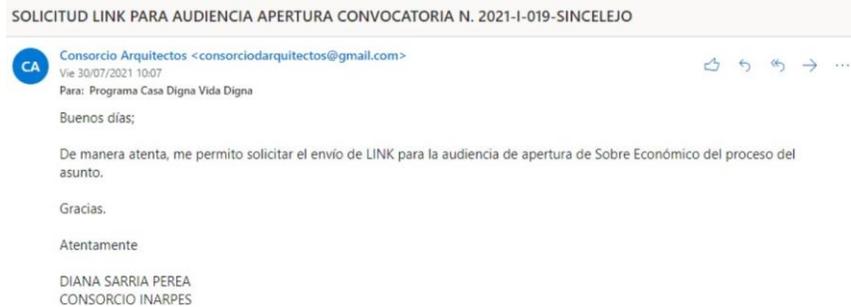
En mérito de lo expuesto, no se acoge la observación y se mantiene el rechazo de la propuesta en los mismos términos del informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el 29 de julio de 2021. Causales de rechazo indicadas en el numeral 3.3.7 sub numerales:

26. *“Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”*

28. *“Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.*

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

Finalmente, se recibió el siguiente correo

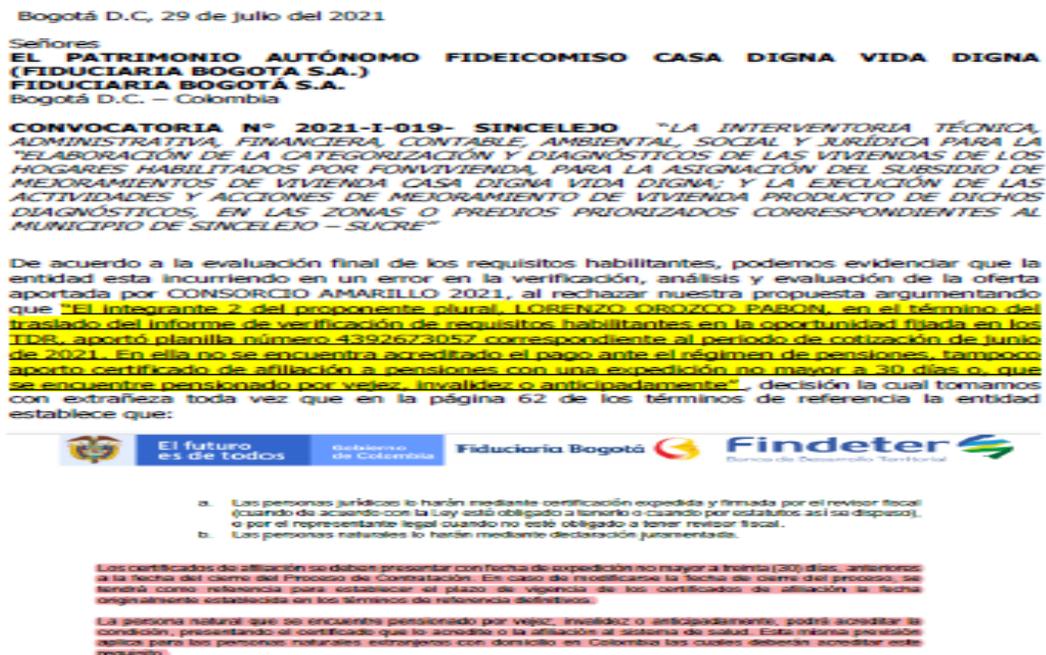


Al respecto, los términos de referencia indican:

3.30. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTA PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Se citará mediante la herramienta Microsoft Teams a los correos (previamente suministrados en el cierre) **únicamente a los oferentes de aquellas propuestas que resultaron habilitadas (de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes)**, para que asistan en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, a la audiencia de apertura de sobre económico.

OBSERVACIÓN No 2.

PROPONENTE 8. CONSORCIO AMARILLO 2021, allegada por correo electrónico el 29/07/2021 a las 22:14:20 al correo casadigna@findeter.gov.co, así:



{

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

Subrayamos y citamos textualmente un fragmento del texto anterior: **"podrá acreditar la condición, presentando el certificado que lo acredite O LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD"**.

Conforme lo establece el **Diccionario de la lengua española (RAE)** el uso de la "o" es la conjunción o expresa diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Puede tener valor exclusivo **(es decir, si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez)**.

Como podemos ver en la presentación de la propuesta y en la subsanación de la misma, el CONSORCIO AMARILLO 2021 presento la planilla vigente del señor LORENZO OROZCO PABON, de la cual podemos deducir la siguiente información sustraída detalladamente del documento aportado al proceso:

1. La certificación es vigente, dado que los pagos se registran mes vencido, es decir que la planilla próxima de julio será pagada en los primeros días de agosto.
2. En los términos en la página 62 dice "La persona natural que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente, podrá acreditar la condición, presentando el certificado que lo acredite **O LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD**". Como podemos ver en la siguiente imagen correspondiente a la planilla de pago de parafiscales, es evidente que el señor Lorenzo Orozco Pabón está afiliado al sistema de salud, en este caso EPS SANITAS, reiterando una vez más los expresado por la **RAE** respecto al uso de la conjunción "O".

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE COMPLETO	CELESTA DE CUEZAMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	LORENZO OROZCO PABON
DIRECCIÓN	CALLE 26 # 100 - 100	DIRECCIÓN	LAUREL 2000
CÓDIGO POSTAL	111321	CÓDIGO POSTAL	111321
CÓDIGO DE PRESTACIÓN	111321	CÓDIGO DE PRESTACIÓN	111321
MOTIVO DE LA SOLICITUD (PAGO AFORTES SALUD, SALA E COP PERSONA FÍSICA)		MOTIVO DE LA SOLICITUD (PAGO AFORTES SALUD, SALA E COP PERSONA FÍSICA)	
CÓDIGO		CÓDIGO	
MOTIVO DE LA SOLICITUD		MOTIVO DE LA SOLICITUD	
CÓDIGO		CÓDIGO	
MOTIVO DE LA SOLICITUD		MOTIVO DE LA SOLICITUD	

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE COMPLETO	CELESTA DE CUEZAMA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	LORENZO OROZCO PABON
DIRECCIÓN	CALLE 26 # 100 - 100	DIRECCIÓN	LAUREL 2000
CÓDIGO POSTAL	111321	CÓDIGO POSTAL	111321
CÓDIGO DE PRESTACIÓN	111321	CÓDIGO DE PRESTACIÓN	111321
MOTIVO DE LA SOLICITUD (PAGO AFORTES SALUD, SALA E COP PERSONA FÍSICA)		MOTIVO DE LA SOLICITUD (PAGO AFORTES SALUD, SALA E COP PERSONA FÍSICA)	
CÓDIGO		CÓDIGO	
MOTIVO DE LA SOLICITUD		MOTIVO DE LA SOLICITUD	
CÓDIGO		CÓDIGO	
MOTIVO DE LA SOLICITUD		MOTIVO DE LA SOLICITUD	

Dicho lo anterior solicitamos a la entidad contratante sea objetiva en la evaluación de las ofertas dado que nuestra oferta cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y no debe ser rechazada por una falta de evaluación objetiva a todos los requisitos del pliego, además, es evidente que la entidad no está siendo parcial puesto que según lo estipulado en el pliego de condiciones el motivo y/o argumento dado por la entidad en el informe de evaluación definitivo, NO corresponde a ninguna causal de rechazo, por lo tanto exigimos que nos evalúen los documentos presentados de acuerdo a los términos del proceso y nos habiliten jurídicamente, ya que de acuerdo a la ley y los términos del presente proceso hemos cumplido a satisfacción la entrega de todos y cada uno de los documentos exigidos en los términos de condiciones.

por lo tanto, y por las razones argumentadas, el comité evaluador está incurriendo en la falta consagrada en el **artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002**, adicional a esto también se podría estar desconociendo la selección objetiva de los oferentes y los principios de responsabilidad y transparencia, por lo que de sostenerse en la decisión se podría presentar una evidente violación a los principios constitucionales y legales y sobre todo a lo estipulado en el manual de contratación pública, y a la **ley 80 de 1993**, toda vez que el comité evaluador bajo ninguna circunstancia puede dejar de aplicar los pliegos de condiciones, por lo que es su deber evaluar las ofertas bajo los parámetros fijados en el pliego de condiciones citado.

Lo anterior debido a que **la selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley**, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros. (Texto subrayado citado del manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente).

Es decir, debe actuarse conforme al Principio de Selección objetiva y con sujeción a la norma, cumpliendo con los pliegos de condiciones, además de consultar y observar los principios orientadores de la función pública y aquellos que son propios de la actividad contractual del Estado.

Complementario a esto me permito citar lo dicho por la Sala en la **Sentencia 297 de 2012** Consejo de Estado "el Comité debe evaluar los proponentes a la convocatoria según las exigencias del pliego de condiciones, para que la selección se haga en forma objetiva y no de manera discrecional, por lo tanto, no comparte la Sala lo manifestado por el accionante cuando señala que el comité de evaluación brindan un apoyo a quien tiene la potestad de adjudicar el contrato pero en todo caso "no vincula", en razón a que si bien se trata de un informe no significa que deba desconocerse o que no fuera obligatorio.

En materia de contratación pública, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas. Escogencia que se encuentra reglada en los términos de referencia.

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

En efecto, en los términos de referencia se obtienen las pautas que deben servir de fundamento para la selección del contratista y la futura contratación; en consecuencia, tales documentos deben tener reglas claras, objetivas e incomprensibles para que los interesados participen en igualdad de condiciones, así como deben contener los criterios de selección y la ponderación precisa, detallada y completa de los mismos, con sujeción a lo cual debe realizarse la evaluación comparativa de las ofertas. Dichas reglas deben ser puestas en conocimiento de todos los interesados en participar, sin que sea posible modificarlas. Pero, además de las reglas contenidas en los términos de referencia constituyen el fundamento para la valoración de los ofrecimientos hechos y la selección del contratista que sólo será objetiva si se cumplen a cabalidad".

De lo anterior se desprende que en los términos de referencia respecto al certificado de parafiscales para personas naturales, se estableció en el texto (la conjunción "o") que como se explicó anteriormente y según lo establecido por la **RAE**, se emplea como una alternativa entre 2 o más opciones, lo que no fue considerado por parte del comité evaluador al momento de emitir la evaluación final del proceso en referencia.

Finalizamos exigiendo nuevamente que nuestra propuesta sea habilitada jurídicamente y pueda continuar el normal trámite en el proceso de evaluación.

Sin otro particular



Representante legal
R.L. MAURICIO ROMERO SUAREZ
C.C. 79.716.156 de Bogotá

Nota: se envía el presente oficio con copia a los entes de control, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, se señalan las actuaciones que se han realizado desde la presentación de propuesta y la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos.

a) Los términos de referencia de la convocatoria que son el marco normativo para las partes, exigen de manera nítida e irrefutable que, en tratándose de persona natural nacional el proponente deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación con la planilla de pago del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria o constancia de afiliación con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación; Ahora bien, en el informe preliminar se le solicitó al proponente de manera clara que los integrantes del consorcio, en la oportunidad fijada para subsanar, acreditaran el cumplimiento del requisito bajo los parámetros establecidos para personas naturales en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES de los TDR.

Lo anterior, dado que los integrantes del proponente plural no aportaron con la propuesta la planilla de pago al menos del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria, como tampoco constancia de afiliación con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Lo anterior, dado que con la planilla de pago N° 4392673057 del mes de junio de 2021, se observó el pago y la cotización en calidad de independiente a salud y ARL, no así para pensiones.

Los términos de referencia también señalan que, la persona natural que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente, podrá acreditar la condición, 1. Presentando el certificado que lo acredite o, 2. La afiliación al sistema de salud. De lo anterior se concluye que, presentar la solo afiliación al sistema de salud supone la preexistencia de la condición de encontrarse pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente.

b) **Subsanación:** El día 26 de julio de 2021 a las 14:19, se recibió escrito de subsanación remitido desde la cuenta del correo electrónico <consorcioamarillo2021@gmail.com>, en el que además de otros aspectos, el oferente aportó nuevamente la planilla de pago N° 4392673057 del mes de junio de 2021 (mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria) en la que NO se encuentra acreditado el pago/aporte al régimen de pensiones. Documento que se ilustra en la siguiente imagen:

SOPORTE DEL PROCESO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS GENERALES DE LA PLANILLA									
TIPO IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA					NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7028644					NÚMERO PLANILLA: 4392673057					TIPO DE PLANILLA: PERIODO COTIZACIÓN SALUD				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: BARRANQUILLA					LÓRENOZ ORDOZ PABÓN					MES: JUNIO AÑO: 2021					MES: JUNIO AÑO: 2021				
CIUDAD/ALDEA/POBLADO: BARRANQUILLA					DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO					PERIODO COTIZACIÓN OTROS: DIAS DE MORA: 000					PERIODO COTIZACIÓN SALUD: MES: JUNIO AÑO: 2021				
DIRECCIÓN: CALLES 85 SUR 18					TELÉFONO: 3333333					FECHA PAGO (AAAA/MM/DD):					NÚMERO AUTORIZACIÓN:				
TIPO APORTANTE: INDIVIDUAL					CLASE APORTANTE: INDEPENDIENTE														
TIPO EMPRESA: UNICO					ACTIVIDAD ECONOMICA: 20216102														
FORMA DE PRESENTACIÓN: UNICO					ACTIVIDADES REGULADAS Y NO REGULADAS (SI/NO):														
APORTANTE ECONÓMICO PAGO APORTES SALUD, SEVA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):																			

TOTAL APORTES A SALUD															
ADMINISTRADORA	NO. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	LICENCIA MATERNICIDAD	SALDO A FAVOR	LIQUIDACIÓN	MORA	TOTALES								
CÓDIGO	NOMBRE	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	UPC	COTIZACIÓN	UPC	APORTES	MORA	DESUENTO	
PS005	EPISODE-SANTITAS S.A.	1	\$ 0	1	\$ 187.500		\$ 0	\$ 187.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 187.500	\$ 0	\$ 0	
SUB-TOTALES:															

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES															
ADMINISTRADORA	NO. COTIZANTES	INCAPACIDAD RPP	PAGO A OTROS RIESGOS	SALDO A FAVOR	LIQUIDACIÓN	MORA	TOTALES								
CÓDIGO	NOMBRE	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	UPC	APORTES	MORA	DESUENTO					
233	12-23-POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
SUB-TOTALES:															

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																													
DATOS DEL COTIZANTE										PENSIONES										SEGURIDAD SOCIAL									
Nº IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BRUTO	TIPO DE SALARIO	NOVIEDADES	ADMIN	IBC	COTIZACIÓN	PFP	APORTES VOLUNTARIOS	INDICADOR TRABAJO ESPECIAL	TOTAL APORTES	ADMIN	IBC	COTIZACIÓN	UPC	TOTAL APORTES	ADMIN	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTES	IBC	ADMIN	TOT. APORTES	UPC	OTROS		
7028644	LÓRENOZ PABÓN	INDIVIDUAL	INDEPENDIENTE	\$ 1.500.000									\$ 1.500.000					\$ 1.500.000			POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	\$ 1.500.000			\$ 1.500.000				
TOTAL																													

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

Ahora, como quiera que en la citada planilla de pago no se evidencia el aporte de pensiones y dado que no allegó constancia de afiliación al sistema de pensiones con una expedición no mayor a 30 días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o, que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente presentando certificado que lo acredite tal como lo señalan los TDR en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES; mediante los cuales permitiera constatar la vinculación y/o condición ante el régimen de pensiones, la entidad de manera oficiosa y garantista procedió a verificarlo en el Ruaf, observando que se encuentra retirado y sin reporte de pensiones en el sistema de pensiones.

Significa entonces que, al no estar pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente presentando certificado que lo acredite tal como lo señalan los TDR en el numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, debió acreditarlo – en oportunidad y calidad - atendiendo las alternativas dispuestas en los términos de referencia que rigen la presente convocatoria.

Como ya se indicó en el 4 párrafo del literal a del presente documento, la sola afiliación al sistema de salud se predica si y solo sí bajo la preexistencia de encontrarse pensionado en cualquiera de las modalidades antes indicadas.

c) Rechazo de la propuesta en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes: Dentro de la oportunidad para subsanar el proponente con el documento allegado; esto es, planilla N° 4392673057 correspondiente al periodo de cotización de junio de 2021, no acredito su condición ante el sistema de pensiones en las condiciones exigidas en los términos de referencia de la convocatoria numeral 4.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, tal como se indicó en el informe definitivo y se reitera en líneas ut supra.

En consecuencia, la propuesta del proponente plural consorcio Amarillo 2021 incurre en las causales de rechazo indicadas en el numeral 3.3.7 numerales:

26. “Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”

28. “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.

Ahora, con relación a las consideraciones expuestas por el proponente en su escrito allegado por correo electrónico el 29/07/2021 a las 22:14 al correo casadigna@findeter.gov.co, resulta oportuno, necesario, pertinente y conducente mencionar que el artículo 13 de la ley 100 de 1993 fija como característica del sistema de pensiones la obligatoriedad en la afiliación.

Las disposiciones normativas reglamentarias en la materia han señalado que las personas naturales trabajadores o quienes tienen un vínculo laboral o contractual, independientes por cuenta propia; es decir todas aquellas personas naturales con ingresos y capacidad de pago están obligadas a cotizar al régimen de pensión acorde a lo definido en la ley 100 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

En línea con lo anterior, el artículo 15 ibidem define quienes serán los afiliados al sistema general de pensiones.

Las causales de exclusión respecto de la obligatoriedad en la afiliación al sistema de pensiones prevista de manera taxativa se encuentran consagradas de la siguiente manera:

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

I. Ley 100 de 1993 artículo 61: "Personas excluidas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Están excluidos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

a) Los pensionados por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público;

*b) **Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieron cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres**, salvo que decidan cotizar por lo menos 500 semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

De la norma transcrita y de la jurisprudencia que sobre el particular ha proferido la honorable Corte Constitucional, se colige que la restricción establecida en la misma, mantiene su validez frente a las personas que con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, SGP, cumplan las edades señaladas. Lo anterior, tiene su fundamento en la preservación de las fuentes de financiación del –SGP–.

II. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

Este tema se encuentra reglamentado, en el artículo 2o del Decreto 758 de 1990, según el cual: "Personas excluidas del seguro de invalidez, vejez y muerte. Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:

a) Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad;

b) Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón; (...)"

La norma transcrita mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, al no haberse regulado expresamente en dicha ley, qué personas se encuentran excluidas del Sistema General de Pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En conclusión, sólo las personas que se encuentren en las situaciones establecidas por el artículo 2 del Decreto 758 de 1990 o en las previstas en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, están excluidas del Sistema General de Pensiones y podrán efectuar aportes a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes, PILA, con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o Riesgos Profesionales, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

Se trata pues de dos sistemas diferentes (salud y pensión) en los cuales de cada uno de ellos corresponde acreditar la condición según le aplique y ciñéndose a lo reglado en los términos de referencia que aplican para la convocatoria.

En conclusión, los informes de verificación de requisitos habilitantes respetaron los principios de selección objetiva y transparencia garantizando un debido proceso al hacer requerimientos de subsanación claros y precisos acordes con los términos de referencia que no fueron atendidos por el proponente. Por lo tanto no se puede pretender endilgar responsabilidad a la Entidad cuando, no está de más recordar que la carga de la prueba concierne al

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

proponente y en tal sentido, en caso de encontrarse en alguna de las causales taxativas de exclusión, debió acreditarlo – en oportunidad y calidad - bajo los parámetros establecidos en los términos de referencia; los cuales, con la presentación de la propuesta declaró conocer y acepto cumplir; así como también aceptó las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.

Respecto de la vigencia de la planilla no existe ningún reproche, por lo tanto, no amerita extenderse en detalles argumentativos.

En efecto, los términos de referencia, se insiste que son el marco normativo para las partes, no son susceptible de interpretación ni de aplicación analógica de normas que, de hecho, no son análogas, como lo es la Ley 80 de 1993. Al respecto, debemos recordar que los términos de referencia en el numeral 3.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE indican que El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

En mérito de lo expuesto, no se acoge la observación y se mantiene el rechazo de la propuesta en los mismos términos del informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el 29 de julio de 2021. Causales de rechazo indicadas en el numeral 3.3.7 sub numerales:

26. *“Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”*

28. *“Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.*

Para constancia, se expide el treinta (30) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna